

## Derecho y deporte: Las leyes deportivas

JAIRO ABDON ROZO BAEZ \*

En forma casi paralela a la extraordinaria difusión de los juegos físicos en nuestro país, se desarrollan acciones contrarias a sus principios y a la moral presentándose verdadera corrupción en el deporte, la cual deber ser enérgicamente reprimida por la ley en defensa de la cultura física y recreativa.

Nada de lo que actúa sobre el ser humano escapa al Derecho, toda actividad novedosa no puede vagar libremente, sino que ha de ser aprehendi-

da por el ordenamiento jurídico: así ocurre con los deportes, que si bien de auge relativamente reciente, están incorporados de modo pleno a la vida de todas las comunidades civilizadas. El derecho deportivo está constituido por el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes y en general cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida social.

Desde dos aspectos puede hablarse de Derecho Deportivo:

a) En sentido amplio, se incluyen en él, entre otras, las siguientes materias dentro del vasto espacio de las disciplinas jurídicas:

1. El Derecho Penal y su incidencia en el Deporte. Hace relación a la responsabilidad penal de la asociación deportiva: problemas resultantes de la muerte y las lesiones sobrevenidas en los deportes.

2. El Derecho Civil y su incidencia en el deporte. Hace relación a la personalidad de las asociaciones deportivas; responsabilidad civil de la Asociación Deportiva; responsabilidad contractual y extracontractual y concepto, elementos y naturaleza jurídica del contrato deportivo y su incidencia en el deporte. Hace relación a la naturaleza jurídica del reglamento deportivo, derecho estatutario, órdenes y circulares de las respectivas organizaciones oficiales del deporte.

b) En sentido estricto, se limita su contenido al derecho estatutario, reglamento de juego, órdenes

---

\* Abogado Universidad Gran Colombia especialista Derecho Comercial y Penal  
Cinturón Negro  
3er. DAN KO-BUDO y KARATE-DO

y circulares internas de las respectivas organizaciones oficiales del Deporte.

Para calificar los distintos casos jurídicos se deberán utilizar las normas fundamentales que de modo predominante entran en su respectiva regulación.

El Derecho Deportivo, como nota muy saliente, reviste carácter territorial, es decir, se aplica de modo indistinto a cuantos intervienen en una competición, sin tener en cuenta sus nacionalidades. Las agrupaciones deportivas oficiales de cada país actúan como soberanas dentro del respectivo ámbito nacional, y por tanto toda reglamentación que de ellas emana reviste ese carácter.

“Los legisladores y la doctrina científica, que deben seguir la marcha de la vida social y que no pueden apartarse de ninguna de sus manifestaciones, no le han dado en nuestro país, atención alguna a la realidad corruptora, reflejada en un ambiente pernicioso que va minando nuestro deporte, hasta convertirlo en una ruina”.

También puede suceder que personas jurídicas u organismos oficiales de diferentes países se pongan en contacto para concertar un determinado encuentro o competición. En este caso, es indudable que habrá que acudir a veces para regular estas relaciones a los diversos principios del Derecho Internacional Privado.

En cuanto al reglamento deportivo, existe uniformidad casi absoluta en algunos deportes para los diversos países, mientras en otros se registran notables diferencias.

A pesar de su origen internacional los reglamentos deportivos se admiten hoy en cada país y su característica extranacional originaria sería lo de menos porque ha tenido lugar una especie de proceso de recepción que les ha atribuido una categoría que inicialmente no tenían, y los órganos oficiales del deporte han adoptado como propias estas reglas publicándolas y divulgándolas.

Los reglamentos deportivos son pequeños códigos que deben ser aprobados por la respectiva autoridad administrativa, éstos tienden a evitar la mala fe y los actos antideportivos dentro de los campos de juego, actitudes éstas de diaria ocurrencia, en nuestros deportistas, quienes de esta manera atentan temerariamente destruir el verdadero deporte en nuestro país.

Los legisladores y la doctrina científica, que deben seguir la marcha de la vida social y que no pueden apartarse de ninguna de sus manifestaciones, no le han dado en nuestro país, atención alguna a la realidad corruptora, reflejada en un ambiente pernicioso que va minando nuestro deporte, hasta convertirlo en una ruina. Con base a esta realidad deportiva conocida por todos, se hace necesaria la aplicación de una legislación especial a través del Derecho Deportivo.

El Código de Defensa Social Cubano de 1936, fue el primero en legislar en forma autónoma el DELITO DEPORTIVO. En efecto, dice el artículo 449 en el Libro II, título IX Delitos contra la vida y la integridad corporal y la salud, de este código:

“A) El que aprovechando la ocasión de tomar parte en un deporte autorizado, causare de propósito y con infracción de las reglas aprobadas del juego un daño a otro, será responsable del daño resultante, se incurrirán en las sanciones que señalan para cada caso en los artículos que anteceden.

B) Si el daño no fuere causado de propósito pero proviniere de una infracción de las reglas del deporte cometido bajo la excitación y el entusiasmo del juego, el responsable será sancionado a título de culpable con aplicación de las reglas del Art. 72.

C) Si el evento dañoso resultare sin el propósito de causarlo, y sin que infrinja las reglas del deporte, quien la produjere, no incurrirá en la responsabilidad criminal alguna.

D) Si el evento dañoso se hubiera cometido por haber consentido el árbitro, el juez de campo, o referee, la infracción a las reglas del deporte, será éste juzgado como cómplice, en el caso del inciso A y como coautor en el caso del inciso B”.

Así pues, este código trata de abarcar todas las posibilidades relacionadas con un hecho ilícito penal cometido en un campo de juego por cualquiera de los individuos que en él intervienen.

Formularé seguidamente algunas consideraciones respecto del artículo transcrito.

**1o. El inciso A.** El Código Cubano se refiere a quien ocasionare “un daño” a otro, lo que equivale a decir que en su latitud comprende igualmente la muerte y las lesiones. Este inciso importa una remisión a los principios generales del dolo y de la culpa, sólo que en este caso el evento ha ocurrido

“aprovechando la ocasión de tomar parte en un deporte autorizado y con infracción a las reglas autorizadas del juego”.

2o. En el inciso B. Para que el hecho sea sancionado como culposo se requiere dos condiciones:

- a) La infracción a los reglamentos;
- b) Que esa infracción sea producto de la excitación y el entusiasmo del juego.

Esta última exigencia parece desentonar un poco dentro de la misma cláusula, ya que en la primera parte dice: “Si el daño no hubiera sido causado de propósito” y es aquí donde se advierte la presencia de la culpa; pueden violarse los reglamentos, culposamente, sin que se encuentre el sujeto activo en un estado de excitación y de entusiasmo motivado por el juego. En definitiva, el resultado sería prácticamente el mismo, así el sujeto activo hubiera producido el evento dañoso en estado de excitación o en estado de tranquilidad, siempre que apareciera el requisito básico exigido por la ley: **QUE EL DAÑO NO SEA CAUSADO DE PROPOSITO.**

“Cuando mayor desarrollo  
tenga una determinada actividad  
en el orden colectivo,  
tantas más providencias deberán tomarse  
para cubrir todas las contingencias posibles”.

3o. El inciso C. Establece la única causal de impunidad, y para que se configure hace falta la concurrencia de las dos circunstancias que tácitamente exige la ley: falta de propósito de causar el evento dañoso, y acatamiento a las reglas del deporte.

4o. El Código Cubano castiga al árbitro, como coautor o como cómplice si el evento dañoso “se hubiere cometido” **POR HABERLO CONSENTIDO EL JUEZ DEL COMBATE.** La redacción del inciso D no es afortunada, por cuanto, el evento dañoso no se habría cometido “por haber consentido el árbitro la violación del reglamento” sino que se habría cometido antes que el árbitro pudiera intervenir para sancionar la violación, la sanción de dar naturalmente, a la reacción del juez, frente a una violación ya cometida; y en el supuesto de que hubiera dejado sin sanción el golpe producido, ese sentimiento no sería tampoco la “causa” del evento dañoso, sino simplemente una actitud culpable frente a un acto ilícito “ya producido”.

## CLASIFICACION DE LOS DEPORTES SEGUN SUS POSIBILIDADES DE CAUSAR LESIONES

Como es de suponer, la mayoría de las controversias sobre el tema, las provocan los deportes llamados **VIOLENTOS** que por sus modalidades o reglas exigen lucha personal capaz de generar lesiones, o eventualmente la muerte, como el boxeo, descartándose en cambio a otros que se practican sin riesgo alguno para la persona del adversario, como el remo o la natación.

En virtud de lo anterior, puede clasificarse en tres categorías a saber:

1. Deportes de lucha directa y necesaria contra la persona del adversario.
2. Con lucha ocasional o eventual.
3. Sin lucha directa, ocasional ni eventual contra la persona del adversario.

El primer grupo se integra entre otros deportes, por boxeo, esgrima, lucha, etc. En estos la disputa es singular y directa, de persona contra persona, y su definición exige que uno de los dos adversarios quede en desventaja física o fuera de combate, en forma efectiva o convencional por la potencia, arte o número de golpes recibidos.

Al segundo grupo corresponden los juegos físicos entre otros el basquetbol, fútbol, hockey, polo, rugby, waterpolo, etc. Estos deportes se caracterizan por su manifiesta similitud, pues sin excepción alguna se practican por equipos y se definen por el número de tantos, para cuya marcación se utiliza una pelota que debe trasponer una línea delimitada por postes o arcos. La posesión transitoria de esa pelota durante los lances del juego, es la que origina ocasional o eventualmente la lucha personal entre dos o más de los participantes del cotejo.

En el tercer grupo, se excluye la lucha corporal, directa o eventual y solo por accidente no imputable a sus modalidades o reglamentaciones pueden producirse lesiones. En la mayoría de estos deportes, las naturales condiciones físicas de los competidores prevalece sobre la habilidad, y el triunfo o definición de las pruebas se mide por distancias métricas. Así ocurre con las carreras de velocidad, fondo y medio fondo, obstáculos, postes y vallas, salto en alto, en largo, en garrocha, triple salto, tiro del martillo, bala, disco y jabalina, ciclismo, remo y natación. En otros se combina la habilidad con la resistencia y también la victoria se mide por dis-

tancias, como el esquí, vuelo a vela, patinaje, equitación, motociclismo, automovilismo y motonáutica. En los restantes prevalece decididamente la destreza del deportista sobre toda otra condición y a diferencia de los anteriores se definen por número de tantos o puntos, como el billar, golf, bolos, tenis, tenis de mesa, tiro, etc. Igualmente queda excluida de ellos la lucha corporal directa o eventual contra la persona del adversario.

Establecida la clasificación anterior, es oportuno determinar cuales son los deportes que necesariamente deben producir lesiones, magulladuras o contusiones, aún cuando se observan estrictamente las reglas del juego y cuales son los propensos a ocasionarlos por quebramiento impenso de esas reglas o por culpa, preterintención o dolo y no por su técnica o modalidades.

**LA LEY PENAL:** es una excepción a la norma de la LIBERTAD, las causas de justificación son una excepción a la excepción, y así como dos negaciones equivalen a una afirmación, así también, la excepción a la excepción devuelve en plena vigencia, la norma original, esto es, LA LIBERTAD.

Si UNA LESION O MUERTE SE PRODUCE EN EL EJERCICIO DEL DEPORTE, podrían presentarse diferentes situaciones:

A) Que el caso sea contemplado por la LEY PENAL, como ocurre en Cuba, Ecuador Guatemala, etc. En estos casos, siendo las LEYES muy claras respecto a las diversas sanciones que plantean, no cabe duda que a ellas deberá remitirse el juez para dar solución al asunto, por ejemplo, los artículos 449 Libro II, título IX del Código de Defensa Social de Cuba, 438 del Código Penal del Ecuador y 152 Capítulo VI del Código Penal de Guatemala entre otros.

B) Puede ocurrir que las LEYES PENALES no contemplen el llamado DELITO DEPORTIVO, como ocurre en Colombia, pero que establezca excepciones que favorezcan a los autores de hechos con motivo y en ejercicio del deporte.

Por lo tanto, a estas excepciones, tendría que atenderse el juez que interviniera en el asunto.

C) Si ninguna de estas situaciones se da en la Legislación positiva vigente, el juez tendrá que proceder de acuerdo al siguiente raciocinio LOGICO-JURIDICO.

1. Deberá establecer si el deporte de que se trata, está autorizado por el Estado.

2. Si estando autorizado, ha sido además, reglamentado y si en el caso se ha dado cumplimiento a la exigencia de los reglamentos.

3. Si los sujetos, activo y pasivo, han prestado su consentimiento en condiciones de validez para el ejercicio del deporte.

4. Si el hecho ha sido realizado por los sujetos, sin intención DOLOSA, CULPOSA o PRETERINTENCIONAL.

Si el juez, a estas cuatro situaciones le da respuesta afirmativa, el sujeto activo no podrá ser sancionado por haber actuado de tal manera que no se le podría exigir otra conducta.

Si por el contrario, el juez emite respuesta negativa, a todas o a alguna de las situaciones anteriores, entonces el hecho caería bajo la sanción penal correspondiente al dolo, a la culpa o a la preterintencionalidad.

La importancia que en este momento tiene el DEPORTE que como manifestación cultural cobra entre el gran público, (sectores numerosísimos de población que presencian los espectáculos) dando preferencia en los gustos generales a los deportes denominados "DUROS", en los cuales por su propia y natural modalidad, la posibilidad del evento dañoso ocurre con gran frecuencia.

Con base en esta circunstancia, radica la conveniencia de dictar NORMAS REPRESIVAS CONCRETAS Y ESPECIFICAS, que facilitan la aplicación de las sanciones cuando ellas deban ser aplicadas, y que hagan lo más claro posible, sin recurrir a especulaciones doctrinarias, contribuyendo así a proferir sentencias justas.

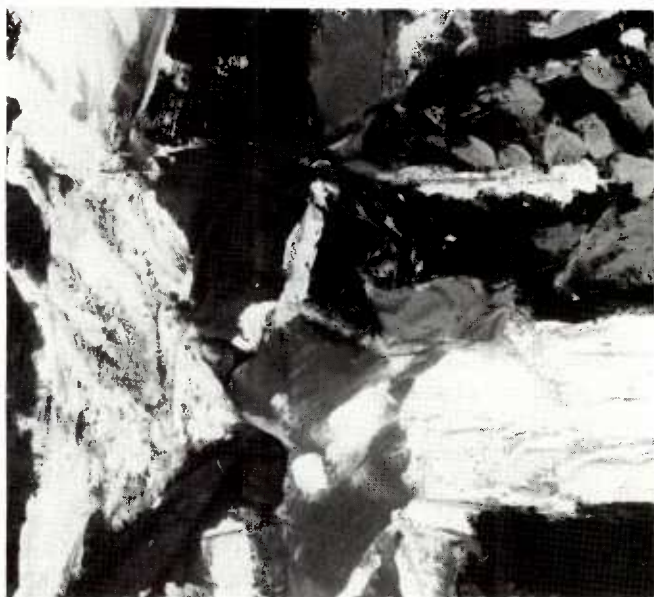
Cuando mayor desarrollo tenga una determinada actividad en el orden colectivo, tantas más providencias deberán tomarse para cubrir todas las contingencias posibles. EL ESTADO tiene la ineludible obligación de dictar LEYES PROTECTORAS Y REGLAMENTARIAS de esas actividades y también NORMAS REPRESIVAS para quienes las violen, a los avances de una manifestación colectiva, deben allegarse disposiciones positivas que las contemplen, más aún cuando esas actividades presentan CARACTERES TIPICOS como el deporte.

## Beatriz Angel y la expresión abstracta

MELBA CECILIA SERRANO GOMEZ \*

Es obvio que una cosa es la humanidad y otra muy distinta el público-masa, ese conjunto de seres que han dejado de ser hombres para convertirse en objetos fabricados en serie... Mientras que el artista es el único por excelencia, es el que gracias a su incapacidad de adaptación, a su rebeldía, a su locura, ha conservado paradójicamente los atributos más preciosos del ser humano. ¿Qué importa que a veces exagere y se corte una oreja? Aún así estará más cerca del hombre concreto que un razonable amanuense en el fondo de un ministerio...

EL ESCRITOR Y SUS FANTASMAS.  
Ernesto Sábato



El lenguaje plástico de la humanidad tiene una división definitiva; o se es figurativo, o se es abstracto. El comienzo de la expresión pictórica fue mágico y figurativo, el hombre de las cavernas pintó con sentido animista la figura del animal que deseaba cazar, para poseer su alma y dominarlo. Más tarde, contó las historias de sus dioses en los muros, en las vidrieras, en los lienzos; para luego detener su mirada en los seres que le rodeaban y retratar su miseria y sus sueños. Siempre le acompañó un aura de misterioso poder, veía las cosas de manera diferente a los demás. El artista utilizó su obra para transmitir su pensamiento, como bandera política y como expresión de su YO atormentado.

Lo abstracto sólo se usaba en la decoración, no como eje central de ella sino como complemento de las grandes obras narrativas. En el siglo XX, se desprendió de las cerámicas y las telas para vivir en los lienzos, el artista lo aceptó, pero el público acostumbrado a lo figurativo lo rechazó; porque no le cuenta nada, no guía su interpretación. El arte abstracto es el lenguaje del color con el que el hombre se comunica con otro sin la mediación de los objetos reales, en los que el receptor se puede refugiar cuando no entiende, por esto el público se siente agredido y huye.

No vamos a huir y así podremos reconocer el valor del artista abstracto. La experiencia es interesante cuando es permitido ver la evolución, ¡probemos...! Beatriz Angel Solano, licenciada en Bellas Artes de la universidad Jorge Tadeo Lozano, es hoy una artista que juega con el color y la textura de la tela de manera abstracta.

\* Licenciada en Arte y Literatura  
Profesora E.A.N. Seminarios de Arte y Literatura

Las obras de las primeras exposiciones, en la universidad Jorge Tadeo Lozano, llevan un mensaje social; son "literarias", toman al ser humano en los momentos cruciales de su vida. Un muchacho el día de su graduación es el ser más importante para su familia, una fila de ellos uniformados nos muestra lo masivo de nuestra educación, lo poco individualista y creativa que es. A estas obras, ella las llama VITRINAS, los colores son cálidos y el acabado es brillante. El personaje es siempre repetido, como los maniquíes en las vitrinas de un almacén.

En Cartagena, en 1979, sigue trabajando con la realidad, pero su interés se vuelca hacia lo femenino. Dentro de la vitrina está la mujer madre, trabajada bellamente en blanco pastoso, creando una textura. En el mismo año, reaparece el color cálido para dedicarlo a las caras femeninas. Los labios gruesos y rojos de las mujeres son el punto focal de la obra, el color golpea llamando la atención del espectador; los ojos son muy expresivos, contrastando en algunos su tristeza con lo alegre del color. La etapa de 1980-81, marca en Beatriz su reencuentro con la naturaleza, es un año en el que, estando en Londres, en medio de una ciudad tan agitada como ésta, halla un lugar lleno de paz, Hyde Park. Detiene su labor creativa.

París, la ciudad soñada por muchos, presiona a la artista y acelera su evolución. De 1981 a 1986, participa en siete exposiciones colectivas, entre ellas: "L'Amérique Latine a Paris", en el Grand Palais, 1982; "300 Latino-américains dans L'Espace", en 1983; "On acheve bien les Tableaux", "Les Entrepôts" (orilla del Loira), en 1985; "Colombia-México: con el arte recreamos la vida", en la Casa de América Latina, en 1986 y, en el castillo-museo de Cagnes-sur Mer, "XVII Festival Internacional de la Pintura", en 1985.

Para la primera exposición en París, los rostros de mujeres adquieren un nuevo complemento, el cuerpo; son figuras completas en diversas posiciones. La mujer decorativa, llena de adornos y de color. Son mujeres de cualquier país, sin rasgos específicos, pero en ellas vibra el calor del trópico americano; el color es utilizado expresivamente, no está limitado por las convenciones naturales, la superficie de los cuadros es totalmente lisa. Cuando, más tarde, vuelve únicamente al rostro femenino; lo hace monócrono y con textura. Emplea encajes y tela de tapicería, estas obras son de belleza extraordinaria.

La figura femenina se va disolviendo en vapores de colores claros, con predominio del blanco, ojos



y labios permanecen. Desaparecen la figura pero surgen signos de un lenguaje desconocido. Las obras, por lo tanto, van olvidando las referencias reales; la tela de tapicería, preparada para servir de lienzo, va adquiriendo un valor nuevo. La artista disfruta la irregularidad de la tela, el tacto se convierte en guía de la obra. Hasta este momento respeta lo rectangular del cuadro, puede enmarcarse su obra para servir de decorado.

El momento culminante de la evolución de su obra, ocurre a su llegada a Colombia. Fue seleccionada para participar en el "XXXI Salón de Artistas Colombianos", exposición que será presentada en octubre de este año. Las obras preparadas por Beatriz, rompen definitivamente el marco y se proyectan fuera del límite. Para colgarlas sólo se requiere un listón de madera. Ahí comienza el problema, es necesario tener seguridad en lo trabajado para luchar contra la tradición, de una manera suicida.

La obra anterior era aceptada con facilidad, se vendía rápidamente. La producción nueva no ha llegado al público.

Los trabajos preparados para el Salón de Artistas Colombianos no tienen título, ni están firmados. El espectador está huérfano de referencias y debe proyectarse sobre la obra, él y el color se comunican, normalmente vé lo que desea ver, lo amado o temido.